NUM. 290.—JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1095

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la snbasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8298

Ingresos por consumos.

Al conocer la situación tan anormal en que se encuentran la mayor parte de los pueblos de la provincia, en lo que se relaciona con los ingresos por atrasos y corriente de consumos, decidí mandar una afectuosa carta á los Alcaldes excitándoles á tomar las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos de su presidencia saldaran los descubiertos en el plazo más breve posible, y pronto me convencí de la ineficacia de este procedimiento, pues en la vida oficial, como en las relaciones del trato privado, no son muchos los que saben marcar la línea divisoria entre la cortesía y bondad de carácter y el encogimiento.

Apesar de conocer de antiguo estos inconvenientes, he hecho nuevas excitaciones, que resultaron tan baldías como las primeras, siendo esta la causa de que se publique en el periódico oficial de la provincia esta circular, para que se haga notorio el estado de vergonzosa anarquía en que viven algunas Corporaciones municipales, que por su importancia debían ser modelo de buena administración, y el deber en que está la Hacienda de procurar que para todos sean de igual eficacia las leyes de atribución.

Achacan algunos Ayuntamientos su precaria situación á lo desproporcionado que resulta el cupo de consumos que se les ha fijado con los emolumentos distributivos de que disponen.

A tales sutilezas puede replicarse con las siguientes preguntas:

¿No se cobra nada por consumos á los contribuyentes en los años en que aparecen los Ayuntamientos aludidos sin hacer ingresos en las arcas del Tesoro?

Si en vez de cien mil pesetas se cobraron setenta y cinco mil por lo excesivo del cupo ¿por qué no se ingresaron? ¿Dónde está ese dinero que los vecinos entregaron en tiempo oportuno para cubrir sus obligaciones con la Hacienda?

Los pueblos que tienen los consumos arrendados y no ingresaron lo que corresponde al Tesoro ¿qué destino dan á ese dinero y qué responsabilidades contraen?

En la mayor parte de los casos es evidente que existe una malversación de fondos, y que los Tribunales ordinarios son los llamados á esclarecer los hechos y á determinar responsabilidades.

La legislación vigente da sobradas facilidades para que los que se crean perjudicados puedan reclamar de agravios, debiendo recordar á este propósito lo que dispone el artículo 217 del vigente reglamento de Consumos.

Las obligaciones anejas al cargo y las órdenes reiteradas de la Superioridad, ponen á esta Delegación en la necesidad de proceder sin demora contra los pueblos que tienen en punible olvido sus deberes para con la Hacienda, debiendo dar preferencia á los más importantes, por lo mismo que en ellos es más censurable la falta, y para demostrar al propio tiempo que la Autoridad económica solo atiende los requerimientos de la justicia, aplicando únicamente con todo rigor las disposiciones penales á los deudores que se colocan en abierta rebeldía, desentendiéndose de las órdenes y disposiciones que reiteradamente se les han mandado.

Los agentes ejecutivos tramitarán los expedientes para la intervención de los fondos sin la menor dilación y sin hacer caso á los requerimientos de la amistad ó la influencia, pues saben que la Autoridad económica tiene el irrevocable propósito de exigirles estrecha cuenta por las faltas que cometan en el desempeño de la gestión que nos ocupa.

Se afirma que hay Ayuntamientos que se felicitan de que se acuda á la intervención de los fondos, porque con certificar que no tienen ingresos en la caja municipal dan por solucionado el conflicto.

Los hechos evidenciarán en plazo breve que tales caminos están sembrados de peligros muy serios, y mucho me congratularé de que los Tribunales ordinarios no sean los encargados de justificar mis afirmaciones.

Hay que desvanecer la creencia de que ciertas faltas llevan aparejada la impunidad, porque esto, á la vez que alienta á los culpables, sirve de estímulo á los que viven al amparo de la ley.

Los pueblos de la provincia de Córdoba deben por consumos á la Hacienda, hasta el 30 de Noviembre último, la suma de 11.365.121'30 pesetas.

Si en los ocho días siguientes á la fecha en que se publique esta circular, los Ayuntamientos no normalizan los pagos por corriente de consumos y hacen ingresos proporcionados al descubierto que tienen por resultas, se procederá á exigir las debidas responsabilidades á las Corporaciones que resulten culpables y no tengan ya la visita de inspección.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones municipales que tienen en descubierto sus obligaciones con la Hacienda por el concepto á que esta circular se contrae; advirtiendo á los señores Alcaldes que se procederá en el cumplimiento de la conminación que se les hace, sin conceder nuevos aplazamientos, por lo mismo que el ejercicio económico está para terminar y no tendrían justificación nuevas tolerancias.

Córdoba 5 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 3295

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA

MES DE DICIEMBRE DE 1905

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS Día.	Mes	Año.	Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
48	17	1344	Clero	Rústica	Belalcázar	D. Alfonso Cárdenas Morillo	17	Diciembre	1905	4.°	1.400	Belalcázar	Posteriores al 76.
48	18	951	Idem	Idem	Lucena	Ramón Galvez Muñoz	20	»	»	4.°	207 40	Lucena	Idem idem.
48	19	2674	Idem	Idem	Idem	Pedro Cobacho López	20	»	»	4.°	190	Idem	Idem idem.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 13 de Junio de 1876 y 1.° al 5.° de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.

Córdoba 5 de Diciembre de 1905.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.—V.° B.°: El Delegado, Francisco Rivas Moreno.

Registro Fiscal de la propiedad

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3296

Don Bernabé Muñoz Cobo, Registrador fiscal de la propiedad de esta capital y Presidente de la comisión de Evaluación de la misma.

Hago saber: que terminados por la Secretaría de la comisión de Evaluación los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica y pecuaria del distrito municipal de esta capital, para el año de 1906, quedan expuestos al público, por el término de ocho días, en la oficina del Registro fiscal, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir contra ellos las reclamaciones que correspondan.

Córdoba 5 de Diciembre de 1905.—El Registrador fiscal, Bernabé Muñoz Cobo.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 3300

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley orgánica municipal.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos durante la última semana, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los señores concurrentes y ordenaron su archivo en el de esta Secretaría.

Se dió cuenta del expediente de subasta de la venta de la naranja existente en el paseo del llano de San Francisco, que fué adjudicada en 275 pesetas al mejor postor don Ramón Cantos Rodríguez, de esta vecindad; quedaron enterados los concurrentes ordenando su archivo para su constancia.

Socorrer con 4 pesetas á Rosario Moreno González y con 5 á Concepción Carreto, pobres de esta vecindad, para que puedan ir á curarse al Hospital de Sevilla.

Se presentó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el pasado mes de Octubre, y se acordó su envio al señor Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes y que pase al señor Presidente ordenador de pagos para sus efectos.

Con lo que terminó la sesión de hoy.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

También se leyeron las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos durante la última semana, y se dió cuenta de la correspondencia despacha en el mismo período; quedando enterados los señores Concejales y ordenando su archivo en el de esta Secretaría.

Se dió cuenta de la circular de la Excma. Diputación provincial en que aparece la relación de débitos al contingente, figurando esta ciudad con un débito liquidado al día 9 del actual de 5.050'95 pesetas, y en que ordena sea subsanado en el término de un mes dicho descubierto, en evitación de que sea exijida la responsabilidad personal; el Ayuntamiento ordenó se ingrese la mayor suma que sea posible en evitación de la declaración de aquella.

Se concedió á la huérfana pobre de esta vecindad Dolores Manzano García un dote de los dejados por la buena memoria de doña Ana de Santiago, para cuando contraiga su matrimonio concertado con Antonio Montero Ceballos, también pobre de estos vecinos.

Con lo que terminó la sesión de este día

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Abierta por dicho señor se leyó por mí el infrascripto Secretario el acta de la anterior, que fué aprobada y firmada por los concurrentes.

Dióse lectura seguidamente de las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos durante la última semana, y se dió conocimiento de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados los señores Concejales y acordaron su archivo en el de esta Secretaría.

Con lo que terminó la sesión de hoy.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Leida por mí el infrascripto Secretario el acta de la anterior fué aprobada y firmada por los señores concurrentes.

Seguidamente se dio lectura de las circulares de interés publicadas en los *Boletinss oficiales* de la provincia, recibidos durante la semana última, y también conocimiento de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados los Concejales presentes y acordaron su archivo en el de esta Secretaría municipal.

Se acordó conceder pensión de lactancia á Isabel Sánchez para amamantar á su pequeño hijo José María, que percibirá cuando en turno le corresponda.

Se dispuso prorrogar el contrato del médico titular don Manuel Fuentes Calvo, á su instancia y por tiempo ilimitado, para la asistencia gratuita de los pobres de este término juris-

Ministerio de Cultura 2024

diccional, por haber vencido el hecho anteriormente por cuatro años el día 28 de Septiembre último, y hallarse el interesado comprendido en lo preceptuado en la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y que se dé cuenta de este acuerdo á la Junta municipal para que le preste su aprobación, y una vez efectuado se remita copia de aquel particular al señor Gobernador civil, Subdelegado de medicina del partido y médico interesado.

Con lo cual terminó la sesión de este día.

Palma del Río 2 de Diciembre de 1905 —El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Coeporación en sesión ordinaria de este día, mandando fuese remitido al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Guzmán. —El Secretario, José Bazo.

LA VICTORIA

Núm. 3302

Don Juan Platas S brino, Alcalde constitucional de e ta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa, para el año próximo de 1906, queda expuesto al público, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 4 de Diciembre de 1905. —Juan Platas.

POSADAS

Núm. 3303

Don Ca los Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos se puedan aducir las reclamaciones que á su derecho importen.

Posadas 4 de Diciembre de 1905 —Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

CORDOBA

Núm. 3304

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en la próxima anualidad de 1906, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el art. 146 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 4 de Diciembre de 1905.—R. Conde.

GUADALCAZAR

Núm 3305

Don Fernando López Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1906, está de manifiesto en la mesa de la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes que quieran hacerlo y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Guadalcázar 4 de Diciembre de 1905.—Fernando López.—P. S. M., Carlos García.

Núm. 3306

Hago saber: que el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1906, está de manifiesto, por término de ocho días, para que durante ellos puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Guadalcàzar 4 de Diciembre de 1905.—Fernando López.—P. S. M., Carlos García.

VILLAVICIOSA

Núm. 3307

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en el sitio de Fresno real, de este término común, en la finca que lleva en arriendo el vecino de este pueblo Joaquín Barba González, un lechón y una lechona, ambos negros y pelados, con hierro en una de las paletas y las dos orejas despuntadas, y como hasta esta fecha se ignora quien sea el dueño de dichos semovientes apesar del tiempo trascurrido desde el 30 de Noviembre último, fecha de su aparición, se anuncia al público con el fin de que en término de sesenta días puedan ser reclamados en esta Alcaldía por la persona que acredite su legítima procedencia, sin cuyo requisito y previo el pago de los gastos hechos no serán entregados.

Villaviciosa 4 de Diciembre de 1905. —Juan Santos.

HORNACHUELOS

Núm. 3301

Don Bartolomé Velasco Sorroche Recau a dor de los repartimientos de consumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que por el señor Alcalde de esta villa, con fecha 2 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de esta localidad y su término, expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al cuarto trimestre del corriente año de los expresados conceptos, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 de sus cuotas, que marca el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido dentro del preciso término de tres días, á contar desde el de la fecha, á fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrégue se original con l s recibos relacionados al Agente ejecutivo don Antonio Baquero Huertas, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Alcaldía. Así lo mando y firmo en Hornachuelos á 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Federico García.»

Lo que se hace público por medio del presente advirtiendo que el plazo para pagar con el apremio de que se deja expresado empieza á contarse desde esta fecha.

Hornachuelos 4 de Diciembre de 1905.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3308

Don Alejandro Rodríguez y Si va, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato á instancia de don Francisco de Asís Vázquez y Gómez, como cesionario de doña María Francisca, doña María de la Aurora y doña María Josefa Polo Luque y don Manuel, doña María de la Soledad y doña María de los Dolores Polo Guadix, en los cuales y cumpliendo con lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de doña Concepción Polo y Cuesta, hija de don Félix y doña Josefa, natural de Montilla, soltera y vecina de esta ciudad, donde falleció el día diez y seis de Enero del corriente año, bajo el testamento que tenía otorgado el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos, ante el Notario de esta capital don Francisco de Paula Pavón, que fué declarado nulo por sentencia ejecutoria, fecha catorce de Noviembre anterior, habiendo solicitado se les declare herederos abintestato de dicha señora, sus sobrinos carnales doña María Francisca, doña María de la Aurora y doña María Josefa Polo y Luque y don Manuel, doña María de la Soledad y doña Dolores Polo y Guadix, como hijos los tres primeros de don Mariano y los tres restantes de don Antonio Polo y Cuesta, hermanos ambos de la finada, llamándose por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

RUTE

Núm. 3309

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de dominio, instado á nombre propio por el Procurador don Federico Benedicto Vidó, al objeto de justificar la propiedad de la casa sita en la calle de Priego baja, de esta villa, señalada con el número veinte, edificada sobre una extensión de cuatrocientas varas cuadradas ò sean trescientos cuarenta y dos metros treinta y ocho centímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de don Rafael Carrillo; por la izquierda y espalda con otra de don Carlos Torres Onieva; que dicho inmueble, por el año mil ochocientos cuarenta y tres, perteneció al presbítero don Mateo Rodríguez García, cura de la iglesia de esta villa, el cual la adquirió por compra del excelentísimo señor don Manuel Gabiria y Alcoba; que por fallecimiento de dicho señor cura pasó dicha casa, en usufructo vitalicio, á su criada Francisca Antonia Molina Sáez y por muerte de ésta à su sobrino Julián Caballero Pedraza, también en usufructo, debiendo ser vendida al fallecimiento de éste por sus albaceas, y si hubieren fallecido, por el cura más moderno que hubiere en esta referida villa y por el Síndico de su Ayuntamiento, y que habiendo adquirido el solicitante en diferentes participaciones el derecho de usufructo y después la nuda propiedad de repetido inmueble, sin que tenga título inscrito de dichas adjudicaciones, y deseando obtenerlo por los medios que para ello determina la ley Hipotecaria, é inscribir á su nombre la propiedad de la expresada casa en el Registro de la propiedad de este partido se cita y convoca por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la finca cualquier derecho real, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuatrocientos cuatro de la citada ley Hipotecaria, para que durante el término que el mismo expresa, y á partir del veinte y tres de Junio último, que se insertó este edicto por vez primera, puedan comparecer ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho pudiera convenirles.

Dado en Rute á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

CORDOBA

Núm. 3312

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por viajar sin billete desde Córdoba á Torres-Cabrera, Rafael Martín Merchán, vecino de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado he cite á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde

Ministerio de Cultura 2024

la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, para recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba seis de Diciembre de mil novecientos cinco. El Escribano: Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 3310

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente se cita el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para la busca de dos cadenas de hierro de dos metros y diez centímetros de largo cada una, formando deslabones pequeños de tres centímetros de grueso, las cuales fueron sustraidas del paso á nivel, kilómetro cincuenta trescientos treinta y uno de la línea férrea de Córdoba á Málaga, en término de esta población, el día catorce de Noviembre último, procediendo, en su caso, á la intervención de dichas cadenas y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en la causa que instruyo con el expresado motivo.

Dado en Montilla á cinco de Diciembre de mil novecientos cinco.—Angel Ortega.—El actuario, Juan Reina.

JAEN

Núm. 3299

Don Antonio Morales Prieto, Teniente Coronel, primer Jefe del Quinto depósito de reserva de artillería con residencia en esta capital.

Por el presente hago saber á todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que comprenden la jurisdicción de esa provincia, que con objeto de poder cumplimentar lo ordenado por la autoridad superior, se sirvan remitir á esta dependencia relación nominal de las clases é individuos del arma de artillería que encontrándose en situación de segunda reserva pertenecientes á los reemplazos de mil ochocientos noventa y cuatro al mil ochocientos noventa y ocho, ambos inclusive, hayan pasado la revista anual reglamentaria ante dichas autoridades y comandantes de los puestos de la Guardia civil de la indicada provincia.

Dado en Jaén á cinco de Diciembre de mil novecientos cinco.—Antonio Morales.

Agencia ejecutiva de consumos

DE CORDOBA

Núm. 3297

EDICTO

Don Joaquín Collás y Sánz de Arteaga, Agente recaudador de la Administración de consumos, en arriendo, de esta capital.

Hago saber: que con fecha de hoy se ha dictado, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrir el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre del presente año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando, firmo y sello con el de esta Tesorería, en Córdoba á 2 de Diciembre de 1905.—Hay una rúbrica.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado y sellado.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Agente Recaudador, Joaquín Collás.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3276

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

Núm 3275

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 13 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 13 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó orpa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

PRESUPUESTOS

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024